

AVISO mediante el cual se da a conocer el Acuerdo que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento del Consejo Nacional de Archivos, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Archivos.- Presidencia.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS, PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR

ANTECEDENTE

El 26 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de 2021 del Consejo Nacional de Archivos, en la cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento del Consejo Nacional de Archivos y se instruyó al Presidente para realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, el que suscribe, Carlos Enrique Ruiz Abreu, Director General del Archivo General de la Nación y Presidente del Consejo Nacional de Archivos, responsable de dar cumplimiento a los acuerdos que emita dicho Consejo, de conformidad con los artículos 64, párrafo segundo, y 65, fracción I, de la Ley General de Archivos; así como 12, fracción VII, y 22, párrafo segundo, del Reglamento del Consejo Nacional de Archivos; emite el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACUERDO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS, PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR

Para conocimiento de los interesados se da a conocer el Acuerdo que Reforma y Deroga diversas disposiciones del Reglamento del Consejo Nacional de Archivos, el cual puede consultarse en los siguientes enlaces, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/687673/Reforma_Reglamento_CONARCH.pdf

www.dof.gob.mx/2022/AGN/Reforma_Reglamento_Consejo_Nacional_Archivos.pdf

Dado en la Ciudad de México, al veintiséis del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- El Presidente del Consejo Nacional de Archivos, **Carlos Enrique Ruiz Abreu**.- Rúbrica.- Validó: **Marco Palafox Schmid**, Secretario Técnico.- Rúbrica.

(R.- 518775)

El **Consejo Nacional de Archivos** aprueba el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67, fracción IX, de la Ley General de Archivos, y 12, fracción XX, del Reglamento del Consejo Nacional de Archivos.

CONSIDERACIONES

Que el Consejo Nacional de Archivos cuenta con la atribución de establecer el parámetro normativo que regirá su operación y funcionamiento en su Reglamento, de acuerdo con los artículos 67, fracción IX, de la Ley General de Archivos.

Que en la Primera Sesión Ordinaria de 2020, que se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2020, el Consejo Nacional de Archivos aprobó el Reglamento del Consejo Nacional de Archivos, el cual se publicó el 09 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación.

Que el Consejo Nacional de Archivos, como órgano coordinador del Sistema Nacional de Archivos, debe estar a la vanguardia en el uso de nuevas tecnologías para que pueda cumplir eficazmente con sus atribuciones, por lo que, su normatividad interna debe ajustarse a ello; máxime si se toma en cuenta que deberá aprobar la política de gestión documental y administración de archivos, en diversos soportes, incluido el digital.

Que se considera que es necesario implementar mecanismos que permitan a las y los integrantes del Conarch tomar decisiones informadas según sus capacidades operativas y presupuestarias, para que la normativa archivística que se emita sea eficaz y atienda a la realidad nacional.

Que se considera necesaria establecer un esquema que permita a la Secretaría Técnica dar un seguimiento inmediato a los acuerdos que se aprueban, así como facilitar la suscripción y formalización de las actas de las sesiones.

Que bajo estas consideraciones se acredita la viabilidad jurídica de que se emita el presente instrumento normativo, en tanto que esta autoridad es competente y existe una necesidad de regular un contexto determinado, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 4, fracción I; 8, fracción III, último párrafo; 23, 24, fracciones III, X, último párrafo; 25, fracciones I, III, IV, VI; 34, fracciones II, VII. Se **deroga** 8, fracción VIII, del Reglamento de Consejo Nacional de Archivos, para quedar como sigue:

Artículo 1 al 3 ...

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, adicionalmente a las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley General de Archivos, se entenderá por:

I. Asistencia remota: A la presencia y participación de los integrantes del Consejo Nacional de Archivos, ubicados en dos o más recintos pero que se encuentren intercomunicados con motivo de una sesión, mediante el uso de las telecomunicaciones, a fin de que participen en la discusión, deliberación, análisis, votación y dictaminación de los asuntos tratados;

(Fracción reformada)

II. a IX. ...

Artículo 5 al 7 ...

Artículo 8. Son facultades de las personas consejeras:

I. a II. ...

III. Analizar, discutir y votar los asuntos, en sentido favorable o en contra; en el entendido de que deberán abstenerse únicamente cuando exista algún conflicto de interés o cuando, con la información presentada no sea posible emitir un voto razonado respecto al asunto puesto a su consideración;

(Fracción reformada)

IV. a VII. ...

VIII. Se deroga

(Fracción derogada)

IX. al X. ...

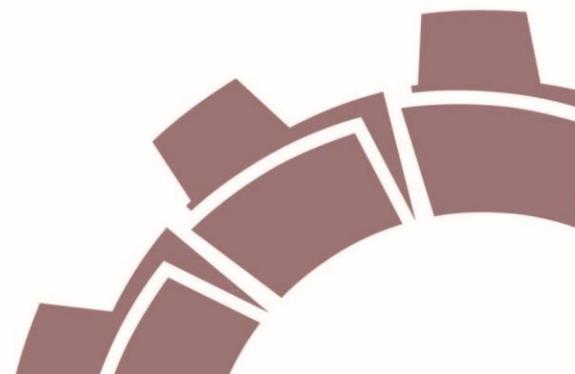
El ejercicio de las facultades del Consejo Nacional, de sus comisiones y de los grupos de trabajo, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los entes públicos a los cuales pertenecen los integrantes de tales instancias y siempre que no se afecte el adecuado ejercicio de las funciones de dichos entes.

(Párrafo reformado)

Artículo 9 al 22 ...

Artículo 23. Las sesiones del Consejo Nacional deberán constar en actas suscritas por las personas consejeras que participaron en ellas. Dichas actas serán publicadas en la página oficial del Archivo General. La Secretaría Técnica es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas, su custodia y publicación. Se deberá dar preferencia a la firma electrónica de todos los documentos relativos a las sesiones.

(Artículo reformado)





Artículo 24. Por cada sesión se deberá elaborar y suscribir un acta, que contendrá como mínimo:

I. al II. ...

III. Fecha, lugar o medio de celebración y horario;

(Fracción reformada)

IV. al IX. ...

X. Firma autógrafa o electrónica de las personas consejeras.

(Fracción reformada)

En un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la celebración de la respectiva sesión, se enviará el proyecto de Acta a cada persona consejera, con el objetivo de recabar sus observaciones durante los siguientes diez días hábiles. Acordada la redacción del Acta, en la siguiente sesión se someterá a consideración su aprobación para su posterior firma.

(Párrafo reformado)

Artículo 25. Para la formalización de las actas de las sesiones del Consejo Nacional, se observará lo siguiente:

I. Cuando así se solicite expresamente en la sesión respectiva, en caso de ser necesario, la Secretaría Técnica certificará la existencia de los acuerdos adoptados en las sesiones, independientemente de que no se tenga formalizada el acta respectiva;

(Fracción reformada)

II. ...

III. El consejero titular o suplente que asistió a la sesión deberá imprimir y firmar la hoja correspondiente, ya sea a color o blanco y negro, o bien autorizar el documento digital empleando para ello su firma electrónica;

(Fracción reformada)

IV. Se deberá firmar la hoja respectiva y una vez que se cuente con ella, se enviará a la Secretaría Técnica en original, a través de correo postal, por mensajería o correo electrónico, o en forma digital a la cuenta oficial de la Secretaría Técnica, en el caso de firma electrónica;

(Fracción reformada)

V. ...

VI. Las personas que hayan participado por la Presidencia y la Secretaría Técnica deberán rubricar todas las hojas que integran el acta, además de incluir su firma donde corresponda, o bien firmar el documento completo con firma electrónica.

(Fracción reformada)





Artículo 26 al 33 ...

Artículo 34. Por cada sesión se deberá integrar un acta, que contendrá:

I. ...

II. Fecha, lugar o medio de celebración y horario;

(Fracción reformada)

III. a VI. ...

VII. Firma autógrafa o electrónica de las personas consejeras.

(Fracción reformada)

Artículo 35 al 45 ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento del Consejo Nacional de Archivos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Dr. Carlos Enrique Ruiz Abreu y el Mtro. Marco Palafox Schmid, Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Archivos, respectivamente, hacen constar que el presente documento corresponde al instrumento aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria 2021; lo anterior, de conformidad con el artículo 12, fracción VII; 13, fracción X y XIX, del Reglamento del Consejo Nacional de Archivos, que los habilitan para suscribir los pronunciamientos oficiales del Consejo y dar seguimiento a los acuerdos adoptados, lo que implica dar constancia de éstos

